



Consorcio para el Servicio de Extinción
de Incendios, Salvamento y Protección
Civil de La Rioja.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larrioja.org
www.larioja.org/ceis

JUNTA DE GOBIERNO ACTA

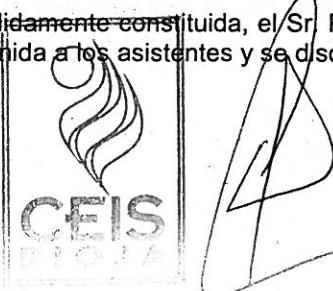
SESIÓN	Extraordinaria, 01/16
FECHA	3 de febrero de 2016.
HORA	12:00 horas.

MIEMBROS ASISTENTES	CARGO Y REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE: D. Conrado Escobar Las Heras	Presidente del CEIS-RIOJA. (1 voto)
VICEPRESIDENTE: Dña. Cristina Maiso Fernández	Vicepresidenta del CEIS-RIOJA. (1 voto)
VOCALES: D. Diego Bengoa de la Cruz D. José Luis Rubio Rodríguez D. José Javier García Rivero D. Javier Redondo Egaña D. Jonás Olarte Fernández Dª Rosana Zorzano Cámara D. Jorge Loyo Mendoza. D. José Ignacio Rodríguez-Maimón Aguirre D. Julio de la Cruz Moreno	Rep. titular de la CAR (Director de Política Local).(4 votos) Rep. titular del Ayuntamiento de Arnedo. (1 voto) Rep. titular del Ayuntamiento de Calahorra. (1 voto) Rep. suplente del Ayuntamiento de Haro. (1 voto) Rep. titular del Ayuntamiento de Nájera. (1 voto) Rep. titular municipios más de 2.000 h. (1voto) Rep. titular municipios menos de 2.000 h. (1 voto) Rep. titular de la CAR (CECOP). (1 voto) Rep. titular de la CAR (Protec. Forestal). (1 voto)
OTROS ASISTENTES	
D. Julián Prudencio Almida Dª Mª del Rosario García Fernández	Gerente, sin voto. Secretaria-Interventora, sin voto.

En la llamada "Sala de Usos Múltiples" de la sede de la Presidencia del Gobierno de La Rioja, sita en la calle Vara de Rey, 3, de la ciudad de Logroño, siendo las 12:10 horas del día 03 de febrero de 2016, se reúnen, al objeto de tratar de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión que reglamentariamente viene convocada, los señores que figuran arriba.

Así mismo, asiste al acto el Sr. Director General de la Oficina de Control Presupuestario, D. Francisco Rojas Soto como invitado de la Presidencia del CEIS-Rioja.

Abierta la sesión y declarada válidamente constituida, el Sr. Presidente del Consorcio, D. Conrado Escobar Las Heras, da la bienvenida a los asistentes y se disculpa por el retraso.





Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larrioja.org
www.larioja.org/ceis

Previamente, a dar cuenta del orden del día, el Sr. Presidente manifiesta que quiere realizar una reflexión sobre lo acontecido estos últimos días como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el día 22.12.2015, sobre la modificación de la Ordenanza de la tasa de prestación del servicio de incendios y salvamento, que considera pudo no hacerse correctamente. Desde la Presidencia no ha habido intención de ocultar información, posiblemente no supo transmitir bien de qué se trataba la modificación. Su intención es dar la máxima transparencia.

Entiende el revuelo que ha habido, puesto que los bomberos están en un momento complicado de negociación, pero los que estamos en el Consorcio tenemos que tener las cosas claras.

En este momento, interviene el Sr. Rubio Rodríguez, por alusiones, manifestando que él no ha dicho que haya oscurantismo, sino que el tema se debatió muy poco. Esta modificación está en plazo de exposición hasta el día 5 de febrero, y se puede llegar a un mejor acuerdo.

El Sr. Loyo Mendoza, manifiesta que se acaba de enterar de esta polémica. En la Ejecutiva de la Federación Riojana de Municipios, de la que él es representante junto con la Sra. Zorzano Cámara, dieron cuenta del acuerdo de modificación de la tasa, y ningún grupo se manifestó en contra.

El Sr. García Rivero, representante del Ayuntamiento de Calahorra, manifiesta que en su Ayuntamiento si ha habido problemas con los grupos políticos. Que ellos están presionados en el tema económico, porque lo que se les puede exigir está por encima de sus posibilidades. El Ayuntamiento de Calahorra va a presentar una alegación a la modificación de la Ordenanza.

El Sr. Presidente, ante estas manifestaciones, expone que la situación del Consorcio es compleja y lo sustancial es darle un nuevo impulso, que pasa porque el Gobierno ponga de su parte pero los Ayuntamientos también. El modelo del CEIS viene funcionando con éxito y responde a unas competencias que le incumben a la Comunidad Autónoma, en tanto que realiza el papel de una Diputación. La competencia para la prestación de este servicio es de la CAR, excepto en los Ayuntamientos de Logroño y Calahorra. El objetivo que se propone es mejorar el CEIS, y si se da por bueno este modelo todo el mundo tiene que hacer un esfuerzo y, en este sentido, es importante la obtención de recursos. Uno de los recursos, es la aplicación de las tasas.

Sobre este asunto, ha hablado con los partidos políticos y el sentir de todos es que el CEIS es un modelo necesario y positivo, que se tiene que mejorar en todos los sentidos, en medios materiales y personales, incluido, el tema de los recursos.

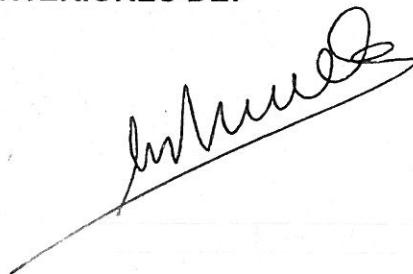
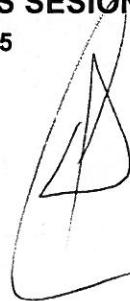
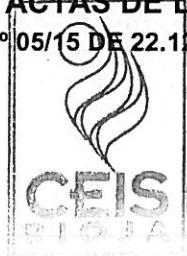
A continuación, se pasa a debatir y tratar de los puntos de la convocatoria según el siguiente

Orden del día

- | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE:
- N° 04/15, DE 25.11.15. y N° 05/15 DE 22.12.15 |
| 2. POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. |
| 3. INFORMES DEL PRESIDENTE. |
| 4. RUEGOS Y PREGUNTAS. |

1. BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE:

- N° 04/15, DE 25.11.15. y N° 05/15 DE 22.12.15





**Consorcio para el Servicio de Extinción
de Incendios, Salvamento y Protección
Civil de La Rioja.**

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larioja.org
www.larioja.org/ceis

Es conocido por todos los miembros de la Junta de Gobierno el texto del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 25.11.2015 que quedó pendiente de aprobación en la sesión anterior porque alguno de los miembros de la Junta no la había recibido..

Sometido a votación el mencionado borrador, arroja el siguiente resultado:

ORIENTACIÓN	VOTOS
A favor	Todos los presentes.
En contra	
Abstenciones	

SE RESUELVE:

- Aprobar el borrador del acta de la sesión núm. 04/15, DE 25.11.15.

A continuación se somete a votación el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 22.12.2015 con el siguiente resultado:

ORIENTACIÓN	VOTOS
A favor	11
En contra	
Abstenciones	3

Los Sres. Rubio Rodríguez, García Rivero y Olarte Fernández, representantes de los Ayuntamientos de Arnedo, Calahorra y Nájera, respectivamente, manifiestan que ellos se abstienen por coherencia con la postura adoptada por los Plenos de sus Ayuntamientos de presentar alegaciones a la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de incendios y salvamento".

El resto de los miembros de la Junta vota a favor.

SE RESUELVE:

- Aprobar el borrador del acta de la sesión núm. 05/15 DE 22.12.15

**2. POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

Toma la palabra el Sr. Presidente para exponer que en la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 22 de diciembre se aprobó, provisionalmente, por unanimidad, la modificación del artículo 5 de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de incendios y salvamento". Que sometido el acuerdo a exposición pública, hasta el día de hoy se han presentado dos alegaciones suscritas por los Ayuntamientos de Arnedo y de Nájera. A la vista de las mismas se ha reunido con todos los grupos políticos con representación en el Parlamento de La Rioja, y va a plantear una nueva modificación que exprese la voluntad de todos los miembros de la Junta.

Seguidamente, da cuenta, de forma sucinta, del contenido de la nueva modificación que se presenta. El objetivo es aprovechar los recursos de las compañías aseguradoras y equiparnos a otros Consorcios y Ayuntamientos que prestan el servicio, incluido el de Logroño, que cobran una tasa por la prestación de este servicio.





**Consorcio para el Servicio de Extinción
de Incendios, Salvamento y Protección
Civil de La Rioja.**

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larrioja.org
www.larioja.org/ceis

Se ha elaborado una propuesta de acuerdo con las nuevas modificaciones, de la que se facilita una copia a todos los miembros de la Junta. Así mismo, la Sra. Secretaria da lectura de la misma. La Sra. Vicepresidenta interviene para hacer algunas aclaraciones sobre el contenido de las modificaciones, dando cuenta, de viva voz, del estudio económico que acompaña al expediente de esta modificación.

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Secretaria que informa sobre las alegaciones realizadas por los Ayuntamientos de Arnedo y Nájera, que son semejantes en su contenido. Interponen reclamación para que no se suprima el apartado 1 del artículo 5 de la Ordenanza, y se mantenga la redacción original en base a los argumentos siguientes:

- A) Con la presente modificación se prevé un doble régimen de financiación directa, a través de las aportaciones de los entes consorciados y mediante tasas por los servicios prestados, que abonarán los sujetos pasivos, entre otros el propio Ayuntamiento y vecinos de la localidad.
- B) En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del CEIS se establece que la tasa se girará, fundamentalmente a las compañías de aseguradoras, pero no se modifican ni el artículo 3, ni el artículo 4 de la Ordenanza relativo a los sujetos pasivos.
- C) Que se modifican las condiciones del convenio.

La Secretaria-Interventora informa al respecto lo siguiente:

1. El artículo 27 de los Estatutos del Consorcio, establece cuales son los Ingresos del mismo y establece que: << Se consideran ingresos del Consorcio, entre otros, los siguientes:
 - a) las aportaciones de los entes consorciados
 - b) las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.>>No existe un doble régimen de financiación ya que se trata de ingresos compatibles y no excluyentes.
2. No procede la modificación de los artículos 3 y 4 de la Ordenanza, relativos al sujeto pasivo de la tasa.
3. No se modifican las cláusulas de los Convenios suscritos por los Ayuntamientos de Arnedo y de Nájera, respectivamente, puesto que en ninguno de los dos se contempla la exención del pago de tasas.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia arroja el siguiente resultado:

ORIENTACIÓN	VOTOS
A favor	11
En contra	
Abstenciones	3

El Sr. García Rivero, representante del Ayuntamiento de Calahorra se abstiene porque acaba de recibir la propuesta de acuerdo y su Ayuntamiento va a presentar una alegación al acuerdo de modificación anterior. El Sr. Rubio Rodríguez, representante del Ayuntamiento de Arnedo, se abs-



(Signature)

(Signature)



Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larrioja.org
www.larioja.org/ceis

tiene. Entiende el tema de la tasa pero el problema es político. El Sr. Olarte Fernández, representante del Ayuntamiento de Nájera, se abstiene. El resto de los miembros de la Junta votan a favor.

Se aprueba la propuesta de la Presidencia en los siguientes términos:

El artículo 27 de los Estatutos del Consorcio, establece que se consideran ingresos del mismo, entre otros, los siguientes:

<<b) Las Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia>>

Desde la instauración de la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de incendios y salvamento" en el año 2002 hasta la fecha actual, se han realizado modificaciones de la misma que, principalmente, han afectado al Capítulo V que regula el tipo impositivo de la tasa. Con fecha 22.12.2015, se aprobó provisionalmente una modificación de la ordenanza que afecta al artículo 5 de la misma, en concreto, se suprime el apartado 1 del mismo que dice: <<1. Estarán exentos de esta Tasa los servicios prestados por el Consorcio en términos municipales cuyos Ayuntamientos integran el Consorcio>>

Durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, se han presentado reclamaciones. Valoradas las reclamaciones presentadas, se propone realizar nuevas modificaciones de la Ordenanza, alguna de las cuales tiene carácter sustancial puesto que introducen nuevos apartados que afectan a los sujetos pasivos y al tipo impositivo.

La presente modificación se propone, por un lado, con el fin de adaptar la misma a la normativa vigente y de completar alguno de sus artículos, en concreto los artículos 2, 3, 4, y 11; por otro lado, para paliar los efectos de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza que suprime el apartado 1 del mismo, se modifican los artículos 5 y 7.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refieren a la tramitación, publicidad y legitimación para la impugnación de las ordenanzas fiscales y en el artículo 11 k) de los Estatutos del Consorcio.

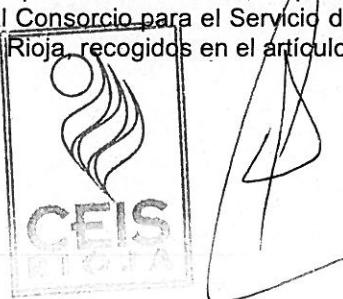
SE RESUELVE:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, que queda redactada en los siguientes términos:

a) ARTÍCULO 2.

Donde dice:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios de los Parques de Bomberos adscritos al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja, recogidos en el artículo anterior.





ConSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA RIOJA.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larioja.org
www.larioja.org/ceis

Debe decir:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios de los Parques de Bomberos adscritos al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja, recogidos en el artículo anterior.
2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace en la prestación del servicio, en beneficio de particulares, entendiéndose que aquella se produce con la salida de personal y material del Parque cualquiera que sea la forma de iniciación de su actividad, incluso sin que hubiere mediado llamamiento por parte interesada, siempre que se confirme la existencia de siniestro o la necesidad de auxilio.

b) ARTÍCULO 3.

Donde dice:

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

Debe decir:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendido por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas beneficiados o afectados por los servicios o actividades.
2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica o la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.
3. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, conforme al artículo 23.2,c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. También estarán obligados al pago en concepto de contribuyentes aquellas personas que sin ser usuarios de los bienes siniestrados o beneficiarios de los servicios de salvamento u otros análogos causen o activen la prestación del servicio por acción u omisión, sin causa justificada.

c) ARTÍCULO 4.

Donde dice:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larioja.org
www.larioja.org/ceis

2. Serán responsables subsidiarios las Comunidades de Propietarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Debe decir:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las Comunidades de Propietarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

d) ARTÍCULO 5

Donde dice:

1. Estarán exentos a esta Tasa los servicios prestados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Estarán exentos a esta tasa los servicios prestados a la población en supuestos de grave riesgo colectivo.
3. Queda exceptuado de lo mencionado en los puntos anteriores de este artículo, aquellas actuaciones que sean preventivas, así como las aperturas de puertas, transporte de agua, asesoramiento, rescate y auxilio en carretera, asistencia a actos festivos y en general cualquier otra actuación no relacionada directamente con el salvamento de personas o bienes.
4. Los servicios de formación que preste el Ceis-Rioja estarán exentos cuando se presen-ten a la CAR, a ayuntamientos consorciados y a centros de educación, entidades y asociaciones sin afán de lucro cuyo ámbito territorial de actuación sean exclusivamente municipios consorciados.”

Debe decir:

1. Estarán exentos a esta Tasa los servicios prestados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Estarán exentos de pago de la Tasa que pudiere corresponderles los Ayuntamientos consorciados o los que dispongan de Convenio de colaboración con el CEIS, por los servicios realizados con ocasión de los siniestros que afecten a los bienes de los que fueren titulares.
3. Estarán exentos a esta Tasa los servicios prestados a la población en supuestos de grave riesgo colectivo.





Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larioja.org
www.larioja.org/ceis

4. Queda exceptuado de lo mencionado en los puntos anteriores de este artículo, aquellas actuaciones que sean preventivas, así como las aperturas de puerta, transporte de agua, asesoramiento, rescate y auxilio en carretera, rescate de abejas y avispas, asistencia a actos festivos y en general cualquier otra actuación no relacionada directamente con el salvamento de personas o bienes.
5. Los servicios de formación que preste el CEIS-Rioja estarán exentos cuando se presten a la CAR, a ayuntamientos consorciados, y a centros de educación, entidades y asociaciones sin afán de lucro cuyo ámbito territorial de actuación sean exclusivamente municipios consorciados.
6. No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios prestados en los supuestos siguientes:
 - Cuando el sujeto pasivo sea persona física y la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes en incendios o salvamentos (excepto accidentes de tráfico). En cualquier caso, las unidades familiares, cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional podrán solicitar la exención del pago de las tasas. A efectos del cálculo de los ingresos mensuales, se computarán todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.
 - También estarán exentas en este caso las personas jurídicas, siempre que no dispongan de seguro de cobertura de este riesgo y justifiquen la imposibilidad económica de haberlo suscrito.

En estos supuestos los contribuyentes deberán formular la correspondiente solicitud acompañando a la misma los documentos acreditativos que justifiquen su derecho, que será comprobado por el CEIS-Rioja.

e) ARTÍCULO 7. Tipo impositivo.

Se añade un nuevo apartado 8.- con el siguiente tenor:

De rescate de abejas y avispas.

Por el rescate de abejas y avispas, sin riesgo o que obedezcan a una falta de eliminación de posibles riesgos mantenimiento de edificios, instalaciones, etc., 303,26 €

Se añade un nuevo apartado 9.- con el siguiente tenor:

Para los servicios prestados en los municipios no consorciados o conveniados se aplicarán las tarifas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 anteriores aumentadas en el 48 %.

f) ARTÍCULO 11.

Donde dice:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77





Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

CIF P7690002F

C/ Prado Viejo, 62 bis
26071 Logroño
Telf.: 941 291617
Fax. 941 291706
ceis@larioja.org
www.larioja.org/ceis

y siguientes de la Ley General Tributaria, o, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Debe decir:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Segundo. Exponer al público el expediente de modificación, durante el plazo de 30 días, desde la publicación del anuncio correspondiente en el B.O.R., a los efectos de presentación de posibles reclamaciones, que sólo podrán ser formuladas por quienes ostenten la condición de interesados según el artículo 18 del R.D.L 2/2004. Finalizado el mencionado plazo sin haberse formulado reclamación alguna la modificación acordada se considerará definitivamente aprobada.

Tercero. Ordenar la inserción de este acuerdo en el B.O.R. –partes expositiva y parte dispositiva punto 1º-, para el caso de producirse la aprobación definitiva automática, haciendo expreso ofrecimiento de recurso contencioso administrativo contemplado en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004.

Cuarto. Señalar, como fecha de entrada en vigor de la presente modificación, el día siguiente al de su íntegra publicación en el BOR, conforme al artículo 17. 4 del citado R.D.L. 2/2004.

Quinto. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

3. INFORMES DEL PRESIDENTE.

El Sr. Presidente informa que se va a realizar un Plan Director del Consorcio que va a incluir mejoras tanto en medios materiales como en personales, que se trasladará a la Junta de Gobierno para su aprobación en los próximos meses y estará financiado íntegramente por el Gobierno Riojano, ratificado por el Sr. Rojas Soto, Director General de la Oficina de Control Presupuestario, presente en este acto.

Así mismo y en el plazo, aproximado, de un mes trasladará a la Junta un nuevo sistema de reparto de cuotas que deberán aportar los Ayuntamientos al CEIS con criterios objetivos y fácilmente evaluables

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Bengoa de la Cruz, ruega que se ponga en conocimiento de los medios de comunicación el contenido de la modificación de la ordenanza, que se acaba de realizar, para que lo vecinos no se alarmen y actúen por su cuenta para evitar el pago de la tasa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos (13:20 h.), de lo cual, yo, la Secretaria Interventora, doy fe.

